

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 22 de agosto de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrente: Seguridad y Garantía (Segasa).

Abogado: Lic. Manuel Emilio Gerónimo Parra.

Recurrido: Reyes Daniel.

Abogada: Licda. Yolanda Brito G.

**TERCERA SALA.**

*Inadmisibile.*

Audiencia pública del 17 de mayo de 2017.  
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la entidad Seguridad y Garantía (Segasa), compañía organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la calle Tamboril núm. 23, del Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 22 de agosto de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 7 de octubre de 2013, suscrito por el Licdo. Manuel Emilio Gerónimo Parra, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1094256-2, abogado de la recurrente, entidad Seguridad y Garantía (Segasa), mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 25 de octubre de 2013, suscrito por la Licda. Yolanda Brito G., Cédula de Identidad y Electoral núm. 057-0000041-6, abogada de la recurrida, señora Reyes Daniel;

Que en fecha 2 de mayo de 2017, esta Tercera Sala en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Visto el auto dictado el 15 de mayo de 2017, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a los magistrados Sara I. Henríquez Marín y Francisco Antonio Ortega Polanco, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la señora Reyes Daniel contra Seguridad y Garantía, S. A.,

(Segasa), la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 29 de junio de 2012 una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Pronuncia el defecto en contra de la parte demandada, por no haber comparecido a la audiencia de prueba y fondo no obstante haber quedado citada; Segundo: Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda en reclamación del pago de Asistencia Económica interpuesta por la señora Reyes Daniel, en representación del fallecido Alejandro Zapata, en contra Seguridad y Garantía, S.A. (Segasa), por haber sido conforme a derecho; Tercero: Acoge, en cuanto al fondo, la demanda en pago de la Asistencia Económica por ser justa y reposar en pruebas legales; Cuarto: Condena a Seguridad y Garantía, S. A. (Segasa) pagar a favor de la Sra. Reyes Daniel los valores que se indican: Cincuenta y Siete Mil Novecientos Diez Pesos Dominicanos con Cincuenta Centavos (RD\$57,910.50) por concepto de 150 días de Asistencia Económica; Seis Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos Dominicanos con Veintiséis Centavos (RD\$6,949.26) por 18 días de vacaciones; Nueve Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos Dominicanos con Ochenta y Nueve (RD\$9,148.89), por concepto de la proporción del Salario de Navidad del 2011 y Veintitrés Mil Ciento Sesenta Cuatro Pesos Dominicanos con Ocho Centavos (RD\$23,164.08) por concepto de 60 días de la Participación en los beneficios de la empresa, para un total de: Noventa y Un Mil Trescientos Ochenta y Un Pesos Dominicanos con Sesenta y Ocho Centavos (RD\$91,381.68); Quinto: Ordena a Seguridad y Garantía, S. A. (Segasa) que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia tomas en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 7 de marzo de 2012 y 29 de junio de 2012; Sexto: Condena a Seguridad y Garantía, S. A. (Segasa), a pagar las costas del procedimiento distrayéndola a favor de la Licda. Yolanda Brito García”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: **“Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Seguridad y Garantía, S. A. (Segasa), en contra de la sentencia de fecha 29 de junio del 2012, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo el recurso de apelación incoado y en consecuencia confirma en todas sus partes la sentencia impugnada, por las razones expuestas; **Tercero:** Condena a Seguridad y Garantía, S. A. (Segasa) al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción y provecho a favor de la Lic. Yolanda Brito García, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente sostiene los siguientes medios de casación; Primer Medio: Desnaturalización de las Pruebas; Segundo Medio: Falta de Base Legal;

### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso**

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa, que sea declarado inadmisibile el presente recurso, por ser las condenaciones impuestas por la sentencia inferior a 20 salarios mínimos de conformidad con el art. 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma las condenaciones de la sentencia de primer grado, a saber, los valores siguientes: a) Cincuenta y Siete Mil Novecientos Diez Pesos con 50/100 (RD\$57,910.50), por concepto de 150 días de Asistencia Económica; b) Seis Mil Novecientos Cuarenta y Nueve pesos con 26/100 (RD\$6,949.26), por concepto de 18 días de vacaciones; c) Nueve Mil Ciento Cuarenta y Ocho pesos con 89/100 (RD\$9,148.89), por concepto de proporción de salario de navidad del año 2011; d) Veintitrés Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos con 08/100 (RD\$23,164.08), por concepto de 60 días de participación en los Beneficios de la Empresa; para un total en las presentes condenaciones de Noventa y Siete Mil Ciento Setenta y Dos Pesos con 73/100 (RD\$97,172.73);

Considerando, que en el caso de la especie al momento de la terminación del contrato de trabajo, regía la Resolución núm. 5-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, que establecía un salario mínimo de Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$8,356.00) mensuales, para todos los trabajadores que prestan servicios como vigilantes en las empresas de guardianes privados, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Sesenta y Siete Mil Ciento Veinte Pesos con 00/100

(RD\$167,120.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada a través de este recurso de casación, por lo que dicho recurso debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios en los cuales se fundamenta el presente recurso;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la entidad Seguridad y Garantía (Segasa), contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 22 de agosto de 2013, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de la Licda. Yolanda Brito García, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 17 de mayo de 2017, años 174° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Álvarez, Francisco Antonio Ortega Polanco. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.